



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 110 pesetas      :-:      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1998</b>	<b>Jueves 17 de diciembre</b>	<b>Número 239</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobadas por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1998 las ordenanzas fiscales publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 217 sin que se hayan producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado, éste ha adquirido carácter definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de las citadas ordenanzas fiscales.

\* \* \*

#### I. - ORDENANZAS FISCALES

- I.1. - Ordenanzas fiscales de tasas provinciales.
- I.3. - Ordenanzas fiscales reguladoras de los recargos provinciales.
- I.1. - ORDENANZAS FISCALES DE TASAS PROVINCIALES.
  - I.1.1. - Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos administrativos.
  - I.1.2. - Ordenanza fiscal de la tasa por publicación de anuncios y edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.
  - I.1.3. - Ordenanza fiscal de la tasa por licencia de obras e instalaciones.
  - I.1.4. - Ordenanza fiscal de la tasa por concurrencia a exámenes para ingreso o ascenso en la Diputación de Burgos.
  - I.1.5. - Ordenanza administrativa de la tasa por la prestación del Servicio de Recaudación.
  - I.1.6. - Ordenanza administrativa de la tasa por la prestación de servicios y la utilización de maquinaria de Vías y Obras Provinciales.
  - I.1.7. - Ordenanza administrativa de la tasa por la prestación de servicios en las Residencias de Ancianos de «San Agustín», «Fuentes Blancas», «San Miguel del Monte» y «San Salvador de Oña».
  - I.1.8. - Ordenanza administrativa de las tasas por aprovechamientos especiales y utilización privativa de bienes de dominio público.

\* \* \*

#### I.1.1. - ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.* - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 25/1998, de 13 de julio, la Excma. Diputación Provincial de Burgos establece la tasa de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Provinciales, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.º - *Hecho imponible.*

1. - Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Provinciales.

2. - A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. - No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones provinciales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia provincial y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público provincial, que estén gravados por otra tasa provincial o por los que se exija un precio público por esta Diputación.

Art. 3.º - *Sujeto pasivo.* - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoque o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Art. 4.º - Responsables.**

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Art. 5.º - Exenciones.** - No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

El solicitante deberá indicar el precepto legal declarativo de la exención, sin cuyo requisito se considerará obligatorio el pago y se procederá a la liquidación de la tasa.

**Art. 6.º - Cuota tributaria.**

1. - La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o por un tipo de gravamen, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

2. - La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

**Art. 7.º - Devengo.**

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. - En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

3. - Cuando se trate de honorarios de Técnicos, el importe de la tasa se detraerá de la certificación correspondiente.

**Art. 8.º - Normas recaudatorias.**

1. - El pago se efectuará en la Tesorería Provincial, en momento previo a la realización del servicio.

a) En el momento de presentar u obtener el documento sujeto a gravamen, como uno de los requisitos indispensables de la tramitación o entrega del mismo.

b) Con carácter general, en el momento de prestarse el servicio o realizarse la actividad administrativa provincial.

**Art. 9.º - Comprobación o investigación.**

1. - Los encargados del registro de entrada y salida no darán curso a documento alguno sujeto a la exacción de esta tasa provincial si no lleva el correspondiente sello o reintegro, debiendo retenerse en tal caso el documento hasta que el presentador o solicitante lo reintegre debidamente, dentro del plazo de diez días que a tal efecto se concederá, con la prevención de que en otro caso se archivará el expediente.

2. - Los funcionarios provinciales, cualquiera que sea su cargo y categoría, que de alguna manera intervengan en la tramitación o expedición de cualquier clase de documentos cuidarán de exigir los reintegros correspondientes.

**Art. 10. - Infracciones y sanciones.** - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**TITULO II****DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Art. 11. - Tarifas.** - Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

**Tarifa 1.ª - Tramitación de expedientes y expedición de documentos.**

1. Certificaciones de documentos o libros expedidas por Secretaría, Intervención u otras dependencias provinciales:

- Del año en curso, por cada folio, 100 ptas.
- De años anteriores, por cada folio, 200 ptas.
- Recargo por cada año de antigüedad del documento, 25 pesetas.

2. Bastanteo de poderes para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos, 1.000 pesetas.

3. Reproducción de planos y cartografía para Entidades locales de la provincia:

-Por cada copia sobre base reproducible indeformable (poliéster), 2.500 pesetas.

-Por cada copia sobre base reproducible ordinaria, 1.200 pesetas.

-Por cada copia sobre base opaca (90 gramos), 600 ptas.

—Reproducción de planos y cartografía para otras Entidades y particulares:

-Por cada copia sobre base reproducible indeformable (poliéster), 5.000 pesetas.

-Por cada copia sobre base reproducible ordinaria, 2.500 pesetas.

-Por cada copia sobre base opaca (90 gramos), 1.200 pts.

—Fotocopias de planos o documentos cartográficos, cualquiera que sea la Entidad o persona solicitante:

-En tamaño DIN A-4, 150 pesetas.

-En tamaño DIN A-3, 300 pesetas.

**Tarifa 2.ª - Toma de razón en endoso de certificaciones u otros documentos crediticios.**

En la toma de razón por el Interventor del endoso de certificaciones de obra, factura u otros documentos cobratorios, se devengará sobre el importe íntegro, excluido el I.V.A., el 1%.

**Tarifa 3.ª - Expedientes urbanísticos.**

Informe en expediente de ruinas, 20.000 pesetas.

**Tarifa 4.ª -** Por los honorarios de dirección de obras de Técnico Superior y Técnico Medio funcionarios o laborales provinciales consignados en los proyectos de obras o en las certificaciones emitidas, cuando las mismas constituyan obras o servicios adjudicadas por la Excm. Diputación y dirigidas por dicho personal salvo que el pliego de condiciones establezca otra cosa, 6%.

**DISPOSICION FINAL**

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y será vigente hasta que se modifique o derogue.

\* \* \*

**I.1.2. - ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PUBLICACION DE ANUNCIOS Y EDICTOS EN EL «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE BURGOS**

**TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza.** - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone en el artículo 122 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente en la redacción dada al apartado 2 del mismo por la disposición adicional quinta de la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, la Diputación Provincial de Burgos establece la tasa por prestación de servicios de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de anuncios y edictos.

**Art. 2.º - Hecho imponible.** - Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad que tenga por objeto la publicación de cualquier inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 3.º - *Sujeto pasivo*. - Los sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, serán todas las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la inserción de textos en el «Boletín Oficial» de la provincia o que resulten beneficiados o afectados.

El importe total de los anuncios que pudieran afectar a dos o más personas, se prorrateará entre ellos a partes iguales, salvo que sea posible cuantificar el interés de cada uno, en cuyo caso el reparto será en función de éste.

Art. 4.º - *Responsables*.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, los Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que establece el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º - *Nacimiento de la obligación tributaria y acreditación de la tasa*. - La tasa se acredita y la obligación de contribuir nace cuando, a instancias del sujeto pasivo se inicia el proceso para la inserción de un texto en el Boletín.

Art. 6.º - *Cuota tributaria*. - La cuota tributaria se determina teniendo en cuenta el carácter ordinario o de urgencia con que ha de ser publicado, las características técnicas del original y el soporte documental en que se presente.

La tarifa será la siguiente:

1. - Inserción de anuncios, edictos, etc.:

-Tramitación ordinaria:

-Por cada línea o fracción:

En escritos con formato DIN A-4, folio, 190 pesetas.

En escritos con formato cuartilla, 125 pesetas.

- Tramitación urgente:

Incremento del 50 por 100 sobre tarifa ordinaria.

En los anuncios oficiales se aplicará una bonificación del 25 por 100. Cuando el anuncio oficial sea de Entidades Locales de la provincia, con población inferior a 20.000 habitantes, la bonificación alcanzará el 50 por 100.

En los anuncios cuya publicación se realice por el procedimiento de urgencia, por haberse remitido con tal carácter y se inserte en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción, se aplicará un recargo del 100 por 100 sobre la tarifa correspondiente.

En todo caso, el mínimo por inserción se establece en 3.000 pesetas.

Art. 7.º - *Beneficios fiscales*. - No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente recogidos por Ley, de conformidad con lo que establece la Disposición adicional novena en relación con el artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 8.º - *Normas de gestión*.

1. - El texto a publicar se presentará en un original limpio y de forma que su transcripción no conlleve problemas de lectura o comprensión. En el supuesto de falta de datos o de redacción ininteligible, no se cursará la publicación y se otorgará al interesado un término de diez días para corregir el defecto. Si, transcurrido dicho término, no se corrigiera, se devolverá la documentación a la autoridad competente para los efectos oportunos.

Las solicitudes de inserción deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, especialmente con lo dispuesto en sus artículos 70 y 71, de tal modo que quede garantizada la autenticidad de la voluntad del solicitante, su capacidad y competencia, la razón en que se funde su solicitud, y en su caso, la norma legal que imponga la publi-

cación, de tal modo que no será rechazada o archivada ninguna solicitud de inserción que cumpla los requisitos legalmente establecidos.

2. - Las inserciones serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos según el orden de llegada de las correspondientes órdenes de inserción de la autoridad competente a las oficinas del Boletín, a excepción de las que tengan carácter de urgencia.

3.- Las publicaciones deberán ser realizadas en el plazo máximo de 15 días hábiles después del pago de la tasa correspondiente, si éste procediera, o, en su defecto, de la recepción de la solicitud de inserción.

Art. 9.º - *Clases de inserciones*. - Las inserciones serán de dos clases:

1. - Previo pago, a la inserción en el Boletín.

2. - Mediante convenios de colaboración.

Art. 10. - *Inserción de previo pago*. - Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a efectuar el ingreso previo a la inserción de cualquier texto, a excepción de los casos expresamente previstos.

Art. 11. - *Convenios de colaboración*. - La Diputación Provincial de Burgos podrá suscribir convenios de colaboración interadministrativa mediante los cuales se arbitren las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y pago de las tasas por publicación de textos, en cuyo caso no sería de aplicación lo previsto en el artículo anterior respecto al previo pago de las mismas.

Se podrán establecer convenios de colaboración con aquellas personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil legalmente autorizada, remitan habitualmente la presentación, la gestión y el pago de inserciones por cuenta de sus clientes o representantes, o con las entidades, colegios o asociaciones profesionales que representen. Estos han de prever las personas o entidades colaboradoras que garanticen debidamente el pago posterior de las tasas acreditadas por las inserciones, comprometiéndose al pago de los cargos periódicos en los términos que se determinen.

Art. 12. - *Sistemas de pago*.

1. - Respecto al pago de la tasa, se seguirán las disposiciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

2. - Para los deudores que lo soliciten se podrá establecer como medio de pago la domiciliación bancaria descrita en el Cuaderno 19 del Consejo Superior Bancario.

Art. 13. - *Infracciones y sanciones*. - El régimen de infracciones y sanciones tributarias será el establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 14. - *Recaudación*. - Los sujetos pasivos de la Tasa ingresarán, previo a la publicación de los textos, las cantidades que les sean liquidadas. Si transcurridos tres meses desde la fecha de la notificación del importe de la inserción, no se ha ingresado el importe, se procederá de oficio a la anulación y se devolverá el texto a publicar y la orden de inserción a la autoridad competente a los efectos oportunos.

#### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y será vigente hasta que se modifique o derogue.

\* \* \*

### I.1.3.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIONES

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - *Fundamento, naturaleza y objeto*.

1. - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, la Excm. Diputación Provincial de Burgos establece la tasa por la prestación de servicios de licencia de obras e instalaciones en las zonas de dominio púnico, de servidumbre y de afección de las carreteras y caminos provinciales.

2. - Esta exacción tiene por objeto compensar a la Hacienda Provincial por el costo del servicio que se presta con el otorgamiento de las licencias para obras o instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las vías provinciales, con el fin de verificar, comprobar y, en todo caso, garantizar que las actividades a realizar son compatibles con la normativa vial.

**Art. 2.º - Hecho imponible.**

1. - El hecho imponible por prestación de servicios por el otorgamiento de licencias viene determinado en el artículo 85.1 del Real Decreto 1.073/1977, de 8 de febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras. Según esta normativa, será necesaria la previa autorización de la Diputación de Burgos, titular de las carreteras y caminos provinciales, para realizar en los mismos cualquier tipo de obras, instalaciones fijas o provisionales de cualquier naturaleza, en cualquiera de las tres zonas definidas en el artículo 20 y siguientes de la Ley 25/1998, de 29 de julio, de Carreteras, incluso los nuevos movimientos de tierras, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles.

2. - A los efectos de aplicación de esta ordenanza, las tres zonas citadas son:

a) Zona de dominio público: Formada por los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la misma, medidos desde la arista exterior de la explanación.

b) Zona de servidumbre: Formada por dos franjas de terrenos a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.

c) Zona de afección: Formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 30 metros medidos desde las citadas aristas.

3. - No estarán sujetos a licencia ni devengarán, por tanto, la correspondiente tasa, los trabajos propios de los cultivos agrícolas que se realicen en la zona de afección, siempre que con ellos no se afecte de ningún modo a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad vial. A estos efectos, no se considerarán trabajos agrícolas la plantación o el talado de árboles.

**Art. 3.º - Sujetos pasivos.** - Están obligados al pago de la tasa por otorgamiento de licencias para realizar cualquier tipo de uso, obras o instalaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta ordenanza:

a) Las personas naturales o jurídicas solicitantes de las respectivas licencias para las actividades reseñadas.

b) Las personas que realicen las actividades que constituyen el hecho imponible, cuando se lleven a cabo sin la preceptiva licencia.

**Art. 4.º - Beneficios fiscales.** - No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente recogidos por Ley, de conformidad con lo que establece la Disposición adicional novena en relación con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El solicitante deberá indicar el precepto legal declarativo del beneficio fiscal, sin cuyo requisito se considerará obligatorio el pago y se procederá a la liquidación de la Tasa.

**Art. 5.º - Cuota tributaria.** - La cuota tributaria se determinará conforme a las tarifas que figuran en el artículo 11 y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para el otorgamiento de la oportuna licencia.

**Art. 6.º - Normas de gestión.** - Para la obtención de la preceptiva licencia para las obras, usos o instalaciones a que se refiere el artículo 2.1 de la presente ordenanza, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en el Registro General de la Diputación, acompañada de la documentación necesaria para la correcta localización y definición de la actuación a realizar. En particular se acompañarán, en cada caso, los documentos a que se refiere el artículo 85 del Reglamento General de Carreteras, y los que se derivan de las condiciones y requisitos contenidos en el artículo 86 y concordantes de dicho Reglamento.

**Art. 7.º -**

1. - Las licencias para obras, usos o instalaciones se concederán por el Presidente de la Diputación, teniendo en cuenta en su resolución lo que determina la Ley, el Reglamento de Carreteras y sus normas de desarrollo.

2. - El acuerdo de concesión de licencias contendrá también la aprobación de la tasa que dicha concesión determina, cuya liquidación se notificará al interesado en la forma prevista para los ingresos directos, debiendo realizarse el ingreso en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de ingresos.

3. - No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Diputación podrá exigir el previo pago del importe de la tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

4. - Cuando las obras, usos o instalaciones incidan en el dominio público provincial, simultáneamente con la licencia se resolverá sobre el aprovechamiento especial que pueda constituirse sobre tales bienes de uso público y se liquidará el precio público que proceda.

**Art. 8.º -**

1. - Las licencias que se concedan para obras, usos o instalaciones, tendrán de vigencia seis meses contados desde la fecha de su otorgamiento y comunicación al interesado para la iniciación de las obras, y durarán hasta que se terminen aquéllas dentro de un ritmo normal de ejecución, no permitiéndose más interrupciones que aquellas que se acrediten fundadamente. No obstante, se podrán conceder dos prórrogas de otros seis meses cada una para dar comienzo o reanudar las obras, mediante solicitud en la que se demuestre la imposibilidad de iniciar las obras autorizadas.

2. - Las licencias caducan por la ejecución de las obras y en general por el cumplimiento del fin autorizado por las mismas, y por el transcurso de los seis meses sin iniciar o reanudar la obra, si no se solicitan y obtienen las prórrogas previstas en el párrafo anterior. Producida la caducidad, no dará lugar al reembolso de la tasa satisfecha, en ningún caso.

3. - Durante el primer mes de vigencia de la licencia, el interesado podrá renunciar a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de su importe.

**Art. 9.º - Recaudación.** - La Diputación podrá establecer:

1. - El sistema de autoliquidación de la tasa por expedición de licencias y para ello elaborará y aprobará los modelos adecuados en los cuales, figurando el hecho imponible y la cuota de tarifa, los particulares interesados puedan autoliquidar la tasa en el momento de presentar la solicitud.

2. - En el supuesto de que la actividad que se pretenda realizar no pudiera autorizarse, el importe autoliquidado y satisfecho le será devuelto al interesado.

3. - Las autoliquidaciones tienen carácter de provisionales y quedan sujetas a la revisión correspondiente, que dará lugar, en su caso, a liquidación complementaria.

4. - Las tasas liquidadas conforme a esta ordenanza, se someterán a los procedimientos recaudatorios que establece el

Reglamento General de Recaudación y los débitos no ingresados en período voluntario incurso en el procedimiento ejecutivo de apremio, que en dicho Reglamento y Normas Complementarias se regula.

Art. 10. - *Infracciones y sanciones.* - Independientemente de las infracciones y sanciones administrativas que conforme a la Ley de Carreteras, al Reglamento General de Carreteras y a la ordenanza propia de la Diputación que regula el uso de los terrenos situados en las zonas contiguas a las carreteras provinciales, el incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza Fiscal se considerará infracción tributaria con la tipicidad que establecen los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## TITULO II

### DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 11. - *Tarifas.* - Las tarifas por el otorgamiento de las licencias reguladas en esta ordenanza serán:

1. Si son precisos la visita de inspección y el informe técnico de un funcionario facultativo, 20.000 pesetas.
2. Si son precisos la visita de inspección y el informe de funcionario no facultativo, 7.000 pesetas.
3. Si no es necesaria la toma de datos de campo, 3.000 pts.

### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y será vigente hasta que se modifique o derogue.

\* \* \*

#### 1.1.4. - ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR CONCURRENCIA A EXAMENES PARA INGRESO O ASCENSO EN LA DIPUTACION DE BURGOS

Artículo 1.º - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 122 en relación con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada al último artículo citado por la Ley 25/1998 de 13 de julio, la Diputación Provincial de Burgos establece la tasa por concurrencia a exámenes de ingreso o ascenso en la función pública provincial o de personal laboral de la misma.

Art. 2.º - Está obligado al pago de la tasa el aspirante a concursar u opositar a plazas de funcionario, laboral o análogas de la Excm. Diputación.

Art. 3.º - La tarifa será la siguiente:

Para ingreso o ascenso:

- Del grupo A, 3.000 pesetas.
- Del grupo B, 2.000 pesetas.
- Del grupo C, 2.000 pesetas.
- Del grupo D, 1.000 pesetas.
- Del grupo E, 1.000 pesetas.

El personal laboral será asimilado, a estos solos efectos, al nivel de titulación de los distintos grupos funcionariales.

Los concursos de provisión de puestos de trabajo de personal de plantilla de la Entidad, no se verán afectados por la presente tasa.

Art. 4.º - El Ilmo. señor Presidente, oídos los portavoces de los partidos, podrá exonerar de la tasa, algunas pruebas selectivas, cuando concurren circunstancias, apreciadas libremente por el mismo, que aconsejen la adopción de tal medida.

Art. 5.º - La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y será vigente hasta que se modifique o derogue.

\* \* \*

#### 1.1.5. - ORDENANZA ADMINISTRATIVA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDACION

Artículo 1.º - *Concepto.* - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 122 en relación con los artículos 20 al 27 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial ha establecido el precio público por la prestación del servicio de Recaudación de ingresos de derecho público a los Ayuntamientos de la provincia y a otras Entidades y Organismos.

Art. 2.º - *Objeto.* - El objeto de la tasa viene determinado por la prestación del servicio de gestión recaudatoria de los ingresos de derecho público, en sus períodos voluntario y ejecutivo, que sean susceptibles de recaudarse mediante valores-recibos y certificaciones de descubierta, de los Ayuntamientos de la provincia que convengan con esta Diputación dicha prestación. Así como, la confección de los padrones fiscales, matrículas, recibos y demás documentos para la cobranza de dichos ingresos de derecho público.

Igualmente constituye objeto de esta tasa, la prestación del servicio de recaudación derivada de los convenios que se suscriban con la Junta de Castilla y León, Seguridad Social, Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Comercio e Industria u otros Organismos.

Art. 3.º - *Devengo de la obligación.* - La obligación de pago nace desde el momento de la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.

Art. 4.º - *Obligados al pago.* - Están obligados al pago de los derechos regulados en la presente ordenanza los Ayuntamientos y Organismos que convengan con la Diputación Provincial de Burgos la prestación del Servicio de Recaudación de sus tributos o de otros ingresos de derecho público.

Art. 5.º - *Cuantía.* - La tasa a satisfacer por la prestación del servicio se calculará en función del importe íntegro recaudado, aplicándose las tarifas que establezca la Comisión de Gobierno (\*).

(\*) Las tarifas vigentes, aprobadas por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, son las siguientes:

a) Recaudación a Ayuntamientos:

1.º - Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 5 por 100 sobre el íntegro recaudado.

2.º - Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremios ingresados.

3.º - Por la confección de los documentos cobratorios, el 1 por 100 sobre los ingresos recaudados en voluntaria.

b) Recaudación a otros Organismos:

La cuantía a percibir será objeto de determinación en los convenios que para cada caso se suscriban con los diferentes Organismos, en función de la clase y montante de los valores recaudados.

Art. 6.º - *Gestión y recaudación.* - La liquidación de la tasa, conforme a las bases y tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación a las Corporaciones y Organismos, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Art. 7.º - *Disposición general.* - En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción de 24 de julio de 1969 y en las normas que lo complementen o sustituyan.

### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y será vigente hasta que se modifique o derogue.

\* \* \*

### 1.1.6. - ORDENANZA ADMINISTRATIVA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y LA UTILIZACION DE MAQUINARIA DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

#### Artículo 1.º - *Concepto.*

1. - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, la Excm. Diputación Provincial de Burgos establece la tasa por la prestación de servicios y la utilización de maquinaria de Vías y Obras Provinciales.

2. - Esta exacción tiene por objeto compensar a la Hacienda Provincial por el costo del servicio que se presta con el otorgamiento de las licencias para obras o instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las vías provinciales, con el fin de verificar, comprobar y, en todo caso, garantizar que las actividades a realizar son compatibles con la normativa vial.

#### Art. 2.º - *Objeto.*

1. - Constituye el objeto de esta tasa la puesta a disposición de las Entidades Locales solicitantes, del personal y de la maquinaria del Servicio de Obras y Vías Provinciales, para llevar a cabo obras de carácter municipal.

2. - El plazo normal de cesión será de dos semanas naturales y, excepcionalmente, se podrá ampliar a una tercera semana. Tendrán preferencia para la prestación de este servicio las Entidades Locales que, habiéndole solicitado, no hayan obtenido la inclusión de sus obras en Planes Provinciales.

Art. 3.º - *Obligados al pago.* - Están obligados al pago de este precio público los Ayuntamientos o Juntas Administrativas que requieran o soliciten la prestación del servicio.

#### Art. 4.º - *Cuantía.*

1. - La cuantía de la tasa queda determinada en función de la clase y número de maquinaria y del tiempo de uso o utilización de este servicio.

2. - Los derechos a cobrar se regirán por la siguiente tarifa: Maquinaria.—

Apisonadora, 6.000 pesetas por día.

Repartidor de emulsión, 2.000 pesetas por día.

Camión con extendidora, 10.000 pesetas por día.

Motoniveladora, 20.000 pesetas por día.

Retroexcavadora, 12.000 pesetas por día.

Aljibe, hormigonera, 500 pesetas por día.

Maquinaria de detección de fugas, 3.000 pesetas por día.

Camión succionador, 10.000 pesetas por día.

3. - La Excm. Diputación Provincial, en su deseo de patrocinar y propiciar la realización de esta clase de obras que, con carácter de urgencia, demanda en unos casos el progreso y, en otros, la mejora de las condiciones de residencia y comunicaciones de los núcleos rurales, establece que, cuando la prestación del servicio se realice con respecto a obras no incluidas en Planes Provinciales, la tarifa quedará reducida al 50 por 100 de su importe.

4. - Cuando la cesión de la maquinaria tenga por objeto obras de pavimentación a realizar por los Ayuntamientos o Juntas Vecinales, durante los quince primeros días no se devengará el precio público regulado en esta ordenanza.

#### Art. 5.º - *Gestión y recaudación.*

1. - Las solicitudes de prestación del servicio serán dirigidas a la Presidencia de la Corporación Provincial para su posterior tramitación por el servicio de Obras y Vías, que fijará el calendario de trabajo, así como la liquidación de derechos. Esta se

remitirá a la Unidad Administrativa de Ingresos, para su gestión recaudatoria.

2. - La maquinaria siempre será utilizada por personal de la Diputación Provincial y, en caso de avería de las máquinas, que impida su funcionamiento, la Diputación minorará la liquidación por los días de paralización, no estando obligada a indemnizar daños y perjuicios de ninguna clase que pudieran derivarse de la interrupción de su uso.

3. - La Diputación, por motivos de urgencia, se reserva el derecho de rescate de las máquinas para la realización de otros servicios.

#### Art. 6.º - *Exigencia de depósito previo.*

1. - La Excm. Diputación Provincial de Burgos se reserva la facultad de exigir como garantía de efectividad de pago y cumplimiento de las normas que implica el condicionamiento de la prestación, la constitución previa en Tesorería Provincial de una fianza, cuyo importe será equivalente a la liquidación estimada. No se pondrá la maquinaria a disposición de las Entidades solicitantes sin la previa efectividad de este depósito.

2. - Efectuada la prestación del servicio y liquidada la tasa, se aplicará a su pago con carácter previo la fianza constituida.

#### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y será vigente hasta que se modifique o derogue.

\* \* \*

### 1.1.7. - ORDENANZA ADMINISTRATIVA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS RESIDENCIAS DE ANCIANOS DE "SAN AGUSTIN", "FUENTES BLANCAS", "SAN MIGUEL DEL MONTE" Y "SAN SALVADOR" DE OÑA

Artículo 1.º - *Concepto.* - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone en el artículo 122 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4.n) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada en el último artículo citado por la Ley 25/1998 de 13 de julio, la Diputación Provincial de Burgos establece la tasa por estancia en los Centros Residenciales "San Agustín", "Fuentes Blancas", "San Miguel del Monte" y "San Salvador" de Oña.

Art. 2.º - *Obligados al pago.* - Están obligados al pago de la tasa:

a) Con carácter general, las personas que ocupan plaza de residentes o acogidos en el establecimiento que tengan capacidad jurídica y de obrar. En el caso de incapacidad de las anteriores, quienes ejerzan su tutela legal.

b) Con carácter especial, en su caso, los familiares de los residentes, en la forma señalada en la regla tercera del artículo 4 siguiente.

Art. 3.º - *Cuantía: Regla general.* - Las cuantías de las tasas a pagar por la prestación de servicios en los Centros Residenciales y Establecimientos Benéfico-Asistenciales, son las siguientes:

TARIFA I: Residencias de "San Agustín", "Fuentes Blancas" y "San Miguel del Monte".

1. - *Tarifa ordinaria:* se revisará cada año mediante un incremento del índice de precios al consumo, conjunto nacional, referido al año inmediato anterior.

—Por persona y día, 2.000 pesetas.

2. - *Tarifas especiales:*

—Pensionistas, 80 por 100 de la pensión.

—Beneficiarios de las ayudas del FAS, 2/3 de la ayuda.

3. - *Tarifas complementarias familiares:*

—Renta familiar superior a 4 veces el salario mínimo interprofesional, 10.000 ptas./mes.

—Renta familiar superior a 2 veces el salario mínimo interprofesional, 5.000 ptas./mes.

TARIFA II: "San Salvador" de Oña.

1. - *Tarifa ordinaria*: se revisará cada año mediante un incremento del índice de precios al consumo, conjunto nacional, referido al año inmediato anterior.

—Por persona y día, 3.325 pesetas.

2. - *Tarifas especiales*:

—Pensionistas, 80 por 100 de la pensión.

—Beneficiarios de las ayudas del FAS, 2/3 de la ayuda.

3. - *Tarifas complementarias familiares*:

—Renta familiar superior a 4 veces el salario mínimo interprofesional, 10.000 ptas./mes.

—Renta familiar superior a 2 veces el salario mínimo interprofesional, 5.000 ptas./mes.

Si fueran aplicables reducciones sobre estas tarifas complementarias, en función del número de miembros de la unidad familiar, la cuota residual mínima se fija en 2.000 pesetas mensuales.

En todo caso, en la aplicación de estas tarifas se deberán tener en cuenta las normas generales y especiales de acomodación de su cuantía a la capacidad económica de los residentes, recogidas en la correspondiente ordenanza.

Art. 4.º - *Cuantía: Reglas especiales*. - De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, dicha tarifa ordinaria se modificará, en función de la capacidad económica de los obligados al pago, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª - En el caso de que el obligado al pago sea únicamente el residente y este no tenga familiares a su cargo:

a) La cuota a pagar será igual al 80 por 100 de los ingresos que perciba por cualquier concepto, tanto provenientes de pensiones o prestaciones oficiales -salvo que la normativa reguladora de estas ayudas establezca otros porcentajes de aplicación-, como de productos o rentas originados por bienes propios.

b) Los beneficiarios de ayudas del Fondo de Asistencia Social abonarán en concepto de cuotas los 2/3 de aquéllas.

c) En todo caso, al aplicar lo señalado en los apartados a) y b) anteriores, se garantizará al residente una cantidad para su libre disposición equivalente a un tercio del montante de las ayudas del FAS.

2.ª - Cuando el residente tenga algún familiar a su cargo, antes de hacer la aplicación establecida en la regla anterior, se deducirá de los ingresos de la unidad familiar una cantidad equivalente a la renta imputable (estimada al tipo mínimo de la tarifa del I.R.P.F.) a la deducción familiar por hijo establecida en la normativa de dicho impuesto. En el caso de que el familiar sea inválido, se tendrá en cuenta la deducción correspondiente de dicha normativa. Si el familiar estuviera acogido en algún Centro Asistencial, público o privado, la deducción anterior se acomodará, en más o menos, a las obligaciones que se deriven de tal situación.

3.ª - Con el fin de ponderar mejor las razones sociales que motivan la aplicación de estas cuotas bonificadas, se podrá convenir con los familiares, previamente a la admisión del residente, la aceptación de su compromiso de abonar unas cuotas complementarias, determinadas en función de la renta íntegra de la unidad familiar de cada uno de ellos.

El montante de estas cuotas familiares será el que figure en la tarifa del artículo 3.º.

Si la unidad familiar está formada por más de 4 miembros, las citadas cuotas complementarias se reducirán un 20 por 100 por cada miembro adicional, siendo la cuota residual mínima la que consta en la tarifa del artículo 3.

A los efectos de determinar las rentas íntegras, los familiares presentarán una declaración jurada de las mismas y la restante documentación que se señala en el artículo 5.º.

4.ª - Con independencia de las cuotas que resultaron, según lo establecido en las reglas anteriores de este artículo, en el caso de que el acogido en la Residencia tenga bienes patrimoniales, se aplicarán las siguientes normas:

a) Respecto a los bienes inmuebles, el residente deberá formular declaración jurada de los de su titularidad y autorizar a la Diputación para disponer en exclusiva de los mismos, mientras tenga la condición de residente, en las condiciones que a continuación se señalan, otorgando al efecto el oportuno poder.

El Ilmo. señor Presidente, previo informe de la Comisión de Bienestar Social y del Director del Centro, a la vista de las circunstancias concretas que concurren, resolverá sobre la procedencia o no de la enajenación de tales bienes. En ningún caso se efectuará ésta antes de transcurrir un año de residencia en el Centro.

El importe obtenido con la enajenación deberá ser aplicado, hasta un máximo del 80 por 100, a cubrir las diferencias entre las cuotas abonadas por el residente y, en su caso, por sus familiares, devengadas al aplicar las reglas especiales anteriores y las que hubieran resultado al aplicar la tarifa ordinaria de la tasa, fijada en el artículo 3.º.

b) Respecto a los valores mobiliarios representativos de dinero (acciones, obligaciones, bonos, depósitos, certificados, pagarés, imposición, etc.), el residente deberá ordenar a la Entidad depositaria de los mismos que se pongan a nombre de la Excm. Diputación Provincial de Burgos en "nuda propiedad", reservándose de por vida el usufructo de su importe, consolidándose la plena propiedad en favor de la mencionada Corporación en el momento de su fallecimiento.

Los rendimientos derivados del usufructo se aplicarán en su 80 por 100 al pago de las estancias del residente, según ya se ha señalado en la regla 1.ª a), quedando el 20 por 100 restante a su libre disposición.

Si el residente, por las razones que fueren, abandonase a voluntad propia la Residencia de Ancianos, recuperará la nuda propiedad del capital puesto a nombre de la Excm. Diputación Provincial, pero antes deberá abonar, en su caso, las diferencias entre la tarifa ordinaria fijada y las cuotas efectivamente abonadas.

Sobre las cuotas diferenciales señaladas en a) y b) se añadirá, en su caso, un interés, aplicándose el tipo correspondiente al interés de demora establecido en las normas tributarias.

5.ª - En todo caso, como límite superior de todas estas cuotas, reducidas o diferenciales a cargo del residente y complementarias a cargo de sus familiares, se establece el importe mensual calculado según la tarifa ordinaria de la tasa, fijada en el artículo 3.

Art. 5.º - *Normas de gestión*.

1. - La liquidación y recaudación de los ingresos devengados se realizará por las oficinas administrativas de las Residencias mensualmente o al finalizar la prestación del servicio.

2. - Para la correcta aplicación de las cuotas de esta tasa se precisa determinar la situación socioeconómica de los residentes y, en su caso, de las demás personas obligadas al pago. A tal fin, se deberán aportar los siguientes documentos:

a) Declaración de la situación familiar del residente.

b) Declaración jurada de los ingresos o rentas del residente y de los familiares que, en su caso, resulten obligados al pago de las cuotas, según se señala en las presentes normas.

Tal declaración comprenderá todos los ingresos o rentas, sean de retribuciones de trabajo personal, de actividades comerciales, industriales o de explotaciones agrícolas o ganaderas, pensiones, subsidios, etc.

Junto con la declaración jurada y al único efecto de cotejo de datos, se presentará la copia de la última declaración liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Comprobada en dicho momento la coincidencia de datos, la oficina administrativa devolverá tal documento a los interesados.

En el supuesto de no hallarse obligados a declarar por tal impuesto, los interesados presentarán la oportuna certificación.

c) Certificación municipal de hallarse incluido el residente en el Padrón de habitantes.

d) En su caso, documentación demostrativa de su condición de pensionista o de beneficiario de las ayudas del Fondo de Asistencia Social.

La Diputación Provincial tendrá la facultad de solicitar informes complementarios o de realizar las comprobaciones que estime convenientes en relación con la situación socioeconómica de los residentes y de sus familiares obligados al pago.

3. - A la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones que pudieran efectuarse, la Unidad Administrativa de Bienestar Social formulará la propuesta de fijación inicial de las cuotas o de su revisión que, fiscalizada por la Intervención y aprobada, en su caso, por Decreto de la Presidencia, será notificada reglamentariamente a los obligados al pago.

#### Art. 6.º - Normas de recaudación.

1. - Para la recaudación de este precio público se seguirá con carácter ordinario el procedimiento recaudatorio previsto en el Reglamento General de Recaudación para los llamados ingresos directos, observándose los requisitos establecidos en cuanto a notificaciones, plazos, forma de ingreso y reclamaciones.

2. - Si las cuotas abonadas son un porcentaje de la pensión o la parte correspondiente del Fondo de Asistencia Social, la Diputación, con la oportuna y previa autorización de los pensionistas, percibirá el total de las mismas, aplicando la parte correspondiente al pago de las estancias y poniendo el resto a disposición de los residentes.

En todo caso, se entregará a los interesados la correspondiente carta de pago o justificante de la aplicación de su ingreso.

3. - La Diputación Provincial podrá exigir a los residentes un depósito inicial equivalente a la cuota mensual, que será devuelto en el caso de no prestarse el servicio.

Art. 7.º - *Fraccionamiento y aplazamiento.* - La Diputación Provincial, a solicitud de los obligados al pago de este precio público, excepcionalmente y atendiendo a las circunstancias familiares y económicas, podrá conceder el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas liquidadas, aplicando, si supera el plazo de seis meses, el interés de demora señalado en la regla cuarta del artículo 4.

Art. 8.º - *Modificación de la ordenanza y actualización de tarifas.*

1. - La Diputación Provincial, con los requisitos exigidos en la normativa de Régimen Local, podrá modificar la presente ordenanza.

2. - El criterio a considerar de forma ponderada será la evolución del coste real de los servicios.

3. - Aprobada, en su caso, la modificación de la ordenanza, se calculará individualmente en qué medida afecta a los obligados al pago, residentes y familiares, y se les notificarán, las nuevas cuotas a satisfacer desde dicho momento.

Art. 9.º - *Revisión de expedientes.* - Al menos cada dos años se efectuará una revisión de los expedientes de los usuarios de los servicios asistenciales. A tal efecto se podrá solicitar cuanta documentación se señala en el artículo 5.º y recabar cuanta información se considere necesaria para estimar adecuadamente la situación socioeconómica de los obligados al pago.

El resultado de la revisión, en el caso de que implique modificación a efectos de la aplicación de las tarifas, exigirá el

cumplimiento de los requisitos fijados en el art. 5.3 de esta ordenanza, a los efectos de fiscalización, aprobación y notificación.

#### DISPOSICION ADICIONAL

*Asistencia en otros establecimientos concertados con la Diputación.* -

Cuando la asistencia que debe prestar la Diputación esté concertada con otras Entidades, Centros o Establecimientos, las cuotas a abonar a la Diputación de Burgos por los usuarios, será la cantidad que con cada uno de tales Centros se haya establecido, si bien, a petición de los interesados, se podrán aplicar las tarifas de esta ordenanza, teniendo en cuenta la situación socioeconómica.

#### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y será vigente hasta que se modifique o derogue.

\* \* \*

#### I.1.8. - ORDENANZA ADMINISTRATIVA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACION PRIVATIVA DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO PROVINCIAL

Artículo 1.º - *Fundamento y objeto.* - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 122 en relación con el 20 al 27 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, la Diputación Provincial de Burgos establece las tasas que después se especifican sobre los aprovechamientos especiales de las vías provinciales, siempre que estos aprovechamientos produzcan restricciones del uso público, especial depreciación de las referidas vías o cuando tengan por fin un beneficio particular.

#### Art. 2.º - *Objeto y bases de imposición.* -

1. - El objeto de la tasa es fijar las contraprestaciones pecuniarias por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público provincial.

2. - Se tipifican como usos especiales, anormales o privados del dominio público de las carreteras y caminos provinciales, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y la Ley de Carreteras y Caminos del Estado, los siguientes:

a) Instalación de rejas de piso, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo.

b) Ocupación del vuelo con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública.

c) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.

d) Construcción de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso de ganado.

e) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean éstas definitivas o provisionales.

f) Reserva especial de parada de vehículos y de carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

g) Construcción de cisternas o aljibes donde se recojan aguas pluviales.

h) Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y en general, de cualquier artículo o mercancía.

i) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cajas de amarre, de distribución, de registro, etc.

j) Instalación de transformadores en quioscos o cámaras subterráneas, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar.

k) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público provincial o visibles desde las carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas provinciales.

l) Colocación de sillas, tribunas, mesas y otros elementos análogos.

m) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreo.

n) Apertura de zanjas y calas, para la instalación o reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones.

o) Sacas de arenas y demás materiales de construcción.

p) Cualesquiera otras utilidades privativas y aprovechamientos especiales de naturaleza análoga.

#### Art. 3.º - *Personas obligadas al pago.*

1. - Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las utilidades privativas y aprovechamientos, o quienes se benefician o realicen los mismos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. - Asimismo están obligadas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público provincial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como de los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

#### Art. 4.º - *Tarifas:*

a) Instalación de rejillas de piso, lucernarios, respiraderos, bocas de carga o elementos voladizos que ocupen el suelo o subsuelo, por unidad de aprovechamiento y año o fracción, 1.250 pesetas.

b) Instalación de puertas de entrada, por unidad de aprovechamiento y año o fracción, 2.500 pesetas.

c) Ocupación del suelo con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública, por unidad de aprovechamiento y año o fracción, 1.250 pesetas.

d) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas, por unidad de aprovechamientos y año o fracción, 1.250 pesetas.

e) Construcción de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso de ganado, por metro lineal o fracción, 200 pesetas.

f) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean éstas definitivas o provisionales, por metro lineal o fracción, 100 pesetas.

g) Reserva especial de parada de vehículos y de carga o descarga de mercancías de cualquier clase, por metro lineal o fracción, 200 pesetas.

h) Construcción de cisternas o aljibes donde se recojan aguas pluviales, por metro cuadrado o fracción, 300 pesetas.

i) Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y, en general, de cualquier artículo o mercancía, por metro cuadrado o fracción, 400 pesetas.

j) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cajas de amarre, de distribución, de registro, etc.:

- Por metro de tendidos, tuberías o galerías, 200 pesetas.

- Por cada poste, caja de amarre, etc., 1.000 pesetas.

k) Instalación de transformadores en quioscos o cámaras subterráneas, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar, por cada metro cuadrado o fracción, 300 pesetas.

l) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público provincial o visibles desde las carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas provinciales, por cada metro cuadrado o fracción, 400 pesetas.

ll) Colocación de sillas, tribunas, mesas y otros elementos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, 300 pesetas.

m) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreo, por metro cuadrado o fracción, 450 pesetas.

n) Apertura de zanjas y calas, para la instalación o reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, por metro lineal o fracción, 225 pesetas.

o) Sacas de arenas y demás materiales de construcción, por cada metro cúbico, 100 pesetas.

p) En cualesquiera otras utilidades privativas y aprovechamientos especiales de naturaleza análoga, los servicios técnicos de la Diputación determinarán en cada caso, con los criterios de valor de mercado o de la utilidad derivada de aqueéllos, el precio a aplicar.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la percepción mínima por expedición de la correspondiente licencia será de cinco mil pesetas (5.000 ptas.).

#### Art. 5.º - *Reintegros e indemnizaciones por daños.*

1. - Con independencia del pago de la tasa regulada en la presente ordenanza, los beneficiarios de todo aprovechamiento especial o utilización privativa que lleve aparejada la destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones provinciales, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. El coste total será determinado por los servicios técnicos de la Diputación y habrá de ser ingresado en la Tesorería Provincial.

2. - Si los daños fueran irreparables la Diputación será indemnizada. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas o al importe de la depreciación de las dañadas.

#### Art. 6.º - *Gestión y recaudación.*

1. - Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización de los aprovechamientos del dominio público provincial regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, debiendo acompañarse proyecto técnico de las obras de fábrica que afecten al dominio público de las carreteras y caminos provinciales, en el que figurará la forma en que se pretende utilizar el dominio público, situación exacta, dimensiones y demás circunstancias que permitan analizar de qué forma pueden afectar al uso público al que están destinados los bienes.

2. - El solicitante o beneficiario del aprovechamiento está obligado al pago de la tasa desde el momento en que se concede el aprovechamiento especial o utilización privativa. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que hubiese satisfecho.

3. - La Diputación Provincial podrá exigir el depósito previo del importe de la tasa correspondiente al aprovechamiento solicitado, como requisito necesario para iniciar el trámite de concesión del mismo. Cuando hayan de reponerse elementos o instalaciones que integren el dominio público afectado a que se refiere el artículo 5, previo informe de la Oficina Técnica Provincial, la Diputación podrá exigir también como requisito previo, el depósito del importe estimado de los gastos de reposición citados.

4. - La duración de la concesión del aprovechamiento será la que conste en el acuerdo de concesión y si no se señalase plazo, la concesión se entenderá con carácter indefinido. En cualquier caso, la Diputación se reserva el

derecho a modificar suprimir el aprovechamiento cuando el destino o la finalidad del uso común general del dominio público así lo exigiese, sin que proceda indemnización por parte de la Administración Provincial.

5. - La determinación o liquidación del precio del aprovechamiento se realizará por los servicios económicos de la Diputación y será aprobada por el Presidente. Esta liquidación será puesta de manifiesto o notificada al obligado al pago para que pueda realizar el ingreso directamente en la Tesorería de la Diputación o en las cuentas bancarias que ésta tenga abiertas al efecto, en el plazo de quince días desde la notificación, y para que en el mismo plazo pueda formular las observaciones o reclamaciones que estime pertinentes.

6. - Si las concesiones tienen carácter indefinido o duración plurianual, los obligados al pago figurarán incluidos en el correspondiente padrón, y las cuotas de las tarifas se devengarán el día primero de enero.

La Diputación Provincial, de oficio o a petición de los obligados al pago, podrá acordar la redención de la tasa, mediante capitalización de la cuota al tipo de interés legal del dinero vigente en esa fecha.

#### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y será vigente hasta que se modifique o derogue.

## II. - ORDENANZAS ADMINISTRATIVAS DE PRECIOS PUBLICOS

II.1.1. - Ordenanza administrativa del precio público por suscripción y venta del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

\* \* \*

### II.1.1. - ORDENANZA ADMINISTRATIVA DEL PRECIO PUBLICO POR SUSCRIPCION Y VENTA DEL «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Art. 1.º - *Concepto*. - De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada al mismo por la Ley 25/1998 de 13 de julio y artículos 41 a 47 de la misma redacción y 48 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/1988 de 28 de diciembre, la Diputación Provincial de Burgos establece el precio público por la prestación del servicio de suscripción y venta de números sueltos del «Boletín Oficial» de la provincia que se regirá por lo que disponen estas normas.

Art. 2.º - *Obligados al pago*. - Estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la suscripción o adquisición de números sueltos del B.O.P.

Art. 3.º - *No obligados al pago*.

1.º - Pueden solicitar la suscripción al «Boletín Oficial» de la provincia, sin estar obligados al pago, las autoridades civiles y militares de la provincia que en virtud de precepto legal tengan derecho a ello.

2.º - Asimismo no están obligados al pago aquellas Diputaciones o Entidades con las que se establezcan intercambios, en razón de sus publicaciones periódicas previa autorización expresa del Ilmo. señor Presidente.

3.º - Se concede una suscripción gratuita a los señores Diputados provinciales, bibliotecas públicas, medios de comunicación social, todos de la provincia de Burgos; así como a todas las Unidades Administrativas y Entidades incluidas en los presupuestos generales de la Diputación.

Art. 4.º - *Cuántia*. - El importe del precio público cubrirá como mínimo el coste del servicio prestado pudiendo fijarse un precio público por debajo del coste, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

1.º - El importe del precio público cubrirá como mínimo el coste del servicio prestado pudiendo fijarse un precio público por debajo del coste, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

2.º - Las tarifas de este precio público son:

#### TARIFA 1

##### *Suscripciones al «Boletín Oficial» de la provincia*

a) Suscripciones en general:

Anual, 9.412 pesetas.

Semestral, 5.408 pesetas.

Trimestral, 3.250 pesetas.

b) Suscripciones de Ayuntamientos y Juntas Administrativas de la provincia:

Anual, 6.812 pesetas.

#### TARIFA 2

##### *Venta de boletines*

Ejemplar suelto, 110 pesetas.

Ejemplar de años anteriores, 220 pesetas.

3.º - Este servicio está sujeto al impuesto sobre el valor añadido. Se aplicará por ello a cada tarifa el tipo impositivo vigente en el momento de su devengo.

Art. 5.º - *Obligación de pago*.

1.º - La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se solicita el servicio.

2.º - El pago de dicho servicio se efectuará en el momento de la solicitud de suscripción o de compra del «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 6.º - *Normas de gestión*.

1.º - Cuando el interesado solicite la suscripción al «Boletín Oficial» de la provincia advertirá el carácter anual, semestral o trimestral de la misma. La suscripción de derecho a recibir el «Boletín Oficial» de la provincia en el domicilio designado, los números que se publiquen en el período de suscripción, con los suplementos y anexos si se editasen.

2.º - Los períodos de pago por suscripciones quedan establecidos por trimestre, semestres o años naturales. Y en todos aquellos casos en que las suscripciones comenzaran durante el transcurso del año, se aplicará la tarifa trimestral por tantos trimestres como existan desde la fecha en que comience la suscripción hasta el día final del año en curso; a menos que el nuevo suscriptor prefiera desde el primer momento abonar la suscripción anual totalmente en cuyo caso se le podrán entregar los ejemplares atrasados si existieren.

3.º - Tanto las nuevas suscripciones como las renovaciones de las ya existentes y que se entenderán siempre referidas al año natural deberán quedar satisfechas antes del día 1 de enero del año a que se refiere la suscripción.

Para las Corporaciones y Entidades públicas sometidas a régimen presupuestario se establece como máximo el mes de enero de cada año.

4.º - La venta de números sueltos del «Boletín Oficial» de la provincia se hará durante el horario de oficina de la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia.

#### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y será vigente hasta que se modifique o derogue.

Burgos, 23 de diciembre de 1998. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

### Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 640. — Burgos, a 23 de noviembre de 1998.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Agustín Picón Palacio, Presidente; doña Arabela García Espina y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrados, siendo Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 577 de 1998, dimanante del juicio de cognición número 20/97, sobre reclamación de cantidad del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 5 de junio de 1998, han comparecido como demandada-apelante doña Carmen Melgosa del Hoyo, vecina de Burgos, como heredera de don José Conde Díaz, designando para oír notificaciones el domicilio del Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el Letrado don Andrés Pérez Díaz; y como demandante-apelada, Compañía Mercantil Apolo Manufacturers, Sociedad Limitada, con domicilio en Illueca (Zaragoza), designando para oír notificaciones el domicilio del Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera y defendida por el Letrado señor López Jiménez; no han comparecido los demandados-apelados, herederos desconocidos de don José Conde Díaz, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Carmen Melgosa del Hoyo, quien actúa en defensa de los intereses de la herencia yacente de don José Conde Díaz, contra la sentencia dictada el 5 de junio de 1998, por la Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos, en los autos de juicio de cognición número 20/1997, y, en consecuencia, confirmar la citada resolución, con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Agustín Picón Palacio, Arabela García Espina, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe. — Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia, herederos desconocidos de don José Conde Díaz, expido y firmo el presente en Burgos, a 3 de diciembre de 1998. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

10416.-10.070

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de cognición 53/98, seguidos a instancia de Rubiera Burgos, S.A., representada por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, contra Estructuras Naranco, S.L., ignorándose su actual domicilio, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado el embargo del crédito que la demanda tiene frente a Zen Promociones y Construcción, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la cantidad de 627.662 pesetas de principal y otras 250.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses y costas.

Para que sirva de notificación a la entidad demandada Estructuras Naranco, S.L., por ignorarse su actual domicilio, mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo expido en Burgos, a 2 de diciembre de 1998. — El Secretario (ilegible).

10417.-3.000

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 121/98, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Aranda de Duero, a 20 de noviembre de 1998. La señora doña Carmen Moreno Romance, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz y dirigida por el Letrado don Francisco José Horcajo Muro, contra doña María Angeles Rodríguez Menéndez, en ignorado paradero y declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debiendo estimar como estimo plenamente la demanda interpuesta por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora doña Consuelo Alvarez Gilsanz, contra doña María Angeles Rodríguez Menéndez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 120.836 pesetas, en cumplimiento de las obligaciones a que este procedimiento se contrae, más el interés pactado devengado por dicha cantidad desde el día 28 de febrero de 1998 hasta su total cumplimiento. Todo ello condenando como condeno a la demandada al pago de las costas procesales causadas en la tramitación de esta causa.

Comuníquese a los interesados que esta sentencia devendrá firme si contra ella en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos, no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de los de su clase y por testimonio a los autos de su razón juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Carmen Moreno Romance. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma por edictos a la parte demandada, expido el presente en la ciudad de Aranda de Duero, a 30 de noviembre de 1998. — El Secretario (ilegible).

10418.-7.220

## JUZGADO DE LOS SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D-1.029/98.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso seguido a instancia de don Fernando Vidal García, contra Fondo de Garantía Salarial y auto Ausín Sport, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-1.029/98, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Dispongo: Que debo declarar y declaro que procede acceder al embargo preventivo solicitado por concurrir los requisitos exigidos «ope legis» y para ello se decreta el embargo de la C.C.C 20180000643000089077 de la Caja de Burgos y de la C.C.C 20170058833000005922 de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, en cuantía hasta cubrir la cantidad de 750.000 pesetas de principal, más la cantidad de 75.000 pesetas que provisionalmente se señalen para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo el presente auto de mandamiento en legal forma.

Asimismo, se decreta el embargo de los vehículos:

Suzuki todo terreno (negro), BU-4336-W.

Toyota Supra deportivo (negro), M-8725-VC.

Opel Calibra (rojo), PO-2532-AL.

BMW (burdeos) sin matricular (importación).

Ford Scort RS 16 V. (negro), B-5136-MZ.

Seat Toledo 1800 (blanco), BU-0057-O.

Renault Clio 1700 Diesel (blanco), BU-8939-O.

Librese oficio a las Cajas de Ahorros anteriormente indicadas y a la Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que proceda a la anotación del embargo solicitado. En cuanto al embargo del material de oficina, no ha lugar.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Auto Ausín Sport, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 1 de diciembre de 1998. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

10350.-6.460

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-319/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancia de doña Pilar Arribas Maté, doña Sara Colomo de la Hoz, doña Belinda López Núñez y doña Ana Isabel Perera Peña, contra Manufacturas Eurotextil, S.A., en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-319/98, se ha dictada providencia del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 26 de noviembre de 1998. Dada cuenta; únase a los autos de su razón el escrito a que hace referencia la anterior diligencia. Se tiene por instado el incidente de no readmisión.

Cítese a las partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social, para que el próximo día 2 de febrero, a las doce horas de su mañana, fecha en la que tendrán lugar los actos de conciliación y juicio, en su caso.

Notifíquese este proveído a las partes, dándose por citadas para dicho día y hora, haciendo entrega a los demandadas de la copia del escrito presentado por la parte actora. Así lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe».

Y para que sirva de notificación a Manufacturas Eurotextil, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 30 de noviembre de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

10419.-4.750

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Sección de Servicios

Por don Jesús María Maestro Mínguez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para cafetería, en Avda. General Vígón, número 73, esquina José M.<sup>a</sup> de la Puente. (Exp. 288/1998).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup>.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 1 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

10294. — 3.800

### Ayuntamiento de Villamedianilla

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1998 y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobó inicialmente el presupuesto económico-funcional para el ejercicio de 1998, el cual se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones.

Los interesados legitimados según lo preceptuado en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente enumerados en dicho precepto, podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días hábiles.

De no producirse reclamaciones ni sugerencias se eleva a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para 1998, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

#### INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. — Impuestos directos, 497.000 pesetas.
3. — Tasas y otros ingresos, 67.000 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 300.000 pesetas.
5. — Ingresos patrimoniales, 1.140.000 pesetas.

## B) Operaciones de capital:

7. — Transferencias de capital, 1.450.000 pesetas.

Total ingresos: 3.454.000 pesetas.

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes:

1. — Gastos de personal, 362.000 pesetas.

2. — Gastos en bienes corrientes y servicios, 573.000 ptas.

4. — Transferencias corrientes, 65.000 pesetas.

## B) Operaciones de capital:

6. — Inversiones reales, 2.454.000 pesetas.

Total gastos: 3.454.000 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 151.1 de Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villamedianilla, a 28 de noviembre de 1998. — El Alcalde, Luis Alvarez Palacin.

10229. — 3.000

---

**Ayuntamiento de Belorado**

Por don Wenceslao Huertes Santos, se ha solicitado de este Ayuntamiento cambio de actividad de tienda de confituras a sala de juegos recreativos en Plaza Mayor, 18 bajo, de esta localidad.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad Autónoma, se abre una información pública, por término de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

Belorado, 13 de octubre de 1998. — El Alcalde (ilegible).

10266. — 3.000

---

**Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 1998, ha sido aprobado el presupuesto general para 1997, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

1. — Gastos de personal, 2.050.000 pesetas.

2. — Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.100.000 ptas.

3. — Intereses, 90.000 pesetas.

4. — Transferencias corrientes, 650.000 pesetas.

6. — Inversiones reales, 7.953.000 pesetas.

9. — Pasivos financieros, 2.000.000 de pesetas.

Total presupuesto de gastos: 16.843.000 pesetas.

## ESTADO DE INGRESOS

1. — Impuestos directos, 2.946.000 pesetas.

3. — Tasas y otros ingresos, 2.400.000 pesetas.

4. — Transferencias corrientes, 4.000.000 de pesetas.

5. — Ingresos patrimoniales, 4.250.000 pesetas.

7. — Transferencias de capital, 3.247.000 pesetas.

Total presupuesto de ingresos, 16.843.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Si durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia no se produjeran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Ciruelos de Cervera, a 17 de noviembre de 1998. — El Alcalde, Antonio Pineda Hernando.

10230. — 3.000

---

**Ayuntamiento de Valle de Mena**

Por parte de don Ricardo Maza Valle, se ha solicitado licencia para la construcción agropecuaria de boxes y almacén para caballos en el paraje de Ujante, en la Entidad de Leciñana de Mena, Valle de Mena (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, a 20 de noviembre de 1998. — El Alcalde (ilegible).

10265. — 3.000

---

**Ayuntamiento de Cobia**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1998, aprobó el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos que afectará al presupuesto general para el ejercicio de 1998 y financiado, con cargo a mayores ingresos, remanente líquido de Tesorería y mayores ingresos.

De acuerdo con el artículo 150 y 158 de la Ley 39/1988, en materia de presupuestos, se expone al público por plazo de quince días hábiles.

Todos los expedientes se ponen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de su examen y comprobación por las personas interesadas, y presentación de reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 39/1988.

Cobia, a 30 de noviembre de 1998. — La Alcaldesa, María Elena González Paisan.

10310. — 3.000

---

**Ayuntamiento de Padilla de Abajo**

En la intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general del ejercicio 1998, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de reclamación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Padilla de Abajo, a 3 de diciembre de 1998. — La Alcaldesa, María Pilar Gómez Bahillo.

10311. — 3.000

## ANUNCIOS URGENTES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Sección Hacienda - Negociado Contratación

##### *Anuncio concurso*

1. — Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos, (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Plaza Mayor, sin número. Teléfono: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 09. Expediente: 170/98.

2. — Objeto y presupuesto del contrato: Obras de remodelación de tres edificios ubicados en el Aeródromo de Villafraja y vinculado al proyecto municipal Aeroadapt, y por los presupuestos que a continuación se relacionan:

— Lote número 1: Edificio 1: Destinado a Centro de Recursos Humanos y Vivero de Empresas, con un presupuesto de 182.111.027 pesetas, incluido seguridad y salud, control de calidad, gastos generales e IVA.

— Lote número 2: Edificio 2: Centro de Logística, con un presupuesto de 34.902.065 pesetas, incluido seguridad y salud, control de calidad, gastos generales e IVA.

— Lote número 3: Edificio 3: Centro de Hostelería, con un presupuesto de 49.386.908 pesetas, incluido seguridad y salud, control de calidad, gastos generales e IVA.

Plazo de ejecución: Lote número 1: Seis meses; lote número 2: cuatro meses y lote número 3: cinco meses.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. — Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. — Garantías provisionales: Lote número 1: 3.642.220 pesetas; lote número 2: 684.041 pesetas y lote número 3: 987.738 pesetas.

5. — Obtención de documentación: Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. General Sanjurjo, 15. Teléfono: 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. — Requisitos específicos del contratista: Grupo C, Subgrupos del 1 al 9 (todos ellos incluidos), siendo el contrato de categoría e).

7. — Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Si dicho vigésimo sexto día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

8. — Apertura de las ofertas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilustrísimo señor Alcalde Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación general.

9. — Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 9 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

10442. — 19.000

#### Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26-11-98, el proyecto de «mejora de la red de saneamiento y depuración de Pedrosa Santelices», redactado por el señor don Jesús María Saldaña Valles, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, relativo a la obra número 55/0 del plan de aguas para 1998, primera fase y la obra 30/0/99, segunda fase del plan de aguas de 1999, con un presupuesto total de 37.672.880 pesetas (18.836.440 pesetas cada fase).

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

En Merindad de Valdeporres, a 3 de diciembre de 1998. — Por delegación el Teniente de Alcalde, Jesús Sainz Veiga.

10411. — 6.000

#### Ayuntamiento de Oña

Estando próxima la finalización del plazo de garantía correspondiente a la obra «pavimentación de la Plaza del Padre Cereceda en Oña», y con el fin de tramitar la devolución de la garantía definitiva por importe de 204.487 pesetas, a la empresa que realizó las obras, Cnes. Ojembarrena, S.A., se expone al público el citado expediente de devolución, referencia 247/98, al poder verse afectados los derechos e intereses de terceros, con el fin de que, durante el plazo de exposición, veinte días contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 30/92, pueda ser examinado en las oficinas municipales, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En la villa de Oña, a 3 de diciembre de 1998. — P. A. El Teniente de Alcalde, Francisco Javier Gallo Martínez.

10412. — 6.000

#### Ayuntamiento de Tardajos

##### *Anuncio concurso de las obras para la construcción de polideportivo (primera fase)*

1. — Objeto del contrato: Ejecución de las obras de construcción de polideportivo (primera fase).

2. — Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y concurso.

4. — Presupuesto de licitación: 24.228.762 pesetas, IVA incluido.

5. — Publicidad de los pliegos y proyecto: Copistería Amábar, Avenida Sanjurjo, 15, Burgos. Teléfono: 947 27 21 79 y Secretaría del Ayuntamiento.

6. — Garantía provisional: 484.575 pesetas.

7. — Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, supeditándose la licitación en caso de impugnación.

8. — Garantía definitiva y complementaria: El 6% del precio de adjudicación.

9. — Presentación de proposiciones: Durante los veinte días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

10. — Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 13,00 horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

11. — Modelo de proposición: El recogido como Anexo en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tardajos, a 4 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

10443. — 8.360

### Ayuntamiento de Villadiego

#### Concurso para la adjudicación de obras de construcción de Campamento Público de Turismo

1. — Órgano de contratación: Pleno del Ayuntamiento de Villadiego, Plaza Mayor, 1. 09120 Villadiego (Burgos). Teléfono: 947 36 17 00.

2. — Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

Por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 13-11-98, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas particulares.

3. — Contenido del contrato objeto de la licitación: La realización de las obras de «construcción de campamento público en Villadiego», con arreglo al pliego de cláusulas administrativas, proyecto técnico redactado por don Oscar González Vega, y don Javier Martínez Domínguez y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, que consta de memoria, planos, pliegos de condiciones técnicas particulares, presupuesto y programa de desarrollo de las obras.

4. — Presupuesto base de ejecución: El presupuesto de ejecución de contrata de la obra asciende a treinta y tres millones de pesetas (33.000.000 de pesetas), incluidos todos los gastos de transporte, entrega, instalación, IVA, gastos generales, beneficio industrial y cuantos tributos graven el suministro.

5. — Plazo de ejecución: Seis meses.

6. — Nombre y dirección a la que deben enviarse las ofertas: Ayuntamiento de Villadiego, Plaza Mayor, 1. 09120 Villadiego (Burgos).

7. — Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan veintiséis contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. — Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13,00 horas del quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama,

dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

9. — Garantía provisional y definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 660.000 pesetas, equivalente al 2% del importe total de las obras.

Dicha garantía habrá de ser constituida en metálico, en aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España, o por contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del contrato, salvo al incluido en la propuesta. En los supuestos de presunción de temeridad será retenida la garantía a los empresarios comprendidos en la misma, así como al mejor postor de los que no lo estén, hasta que se dicte acuerdo de adjudicación.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva equivalente al 4% del importe del presupuesto de adjudicación que habrá de constituirse, a disposición del Ayuntamiento, en la forma prevista para la garantía provisional.

10. — Modalidades básicas de financiación y de pago: Se financiará por el Ayuntamiento con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del vigente presupuesto municipal.

11. — Criterios de selección y modelo que se utilizará para la adjudicación del contrato: Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los siguientes: Precio, soluciones técnicas que mejoran el proyecto aprobado, plazo de ejecución, características técnicas y funcionales.

La proposición se presentará en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas, con arreglo al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., C.P. .... y D.N.I. número ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acreditado por .....), enterado de la convocatoria del concurso anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de construcción de camping público en Villadiego, en el precio de ..... (en letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, y las modificaciones y mejoras que se especifican en documento adjunto, comprometiéndome a mantener la oferta durante ..... meses, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la legislación de contratación administrativa.

(Lugar, fecha y firma).

b) Memoria con los criterios y las variantes o alternativas que se ofrecen: .....

(Lugar, fecha y firma).

Y los siguientes documentos:

a) D.N.I. o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastanteadada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de Identificación Fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

d) Los que acrediten la condición de clasificación de contratista, (o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional).

e) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) El resguardo acreditativo de la garantía provisional.

g) Las empresas extranjeras, presentarán despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo, donde se certifique que conforme a su legislación, tienen capacidad para contratar y obligarse, y declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, por todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudieran corresponderles.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. Y es necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para las operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

h) Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

i) Para el caso de agrupación temporal de empresas deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Villadiego, a 13 de noviembre de 1998. — El Alcalde Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

10444. — 32.680

### Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por el Pleno el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes tasas como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/1998, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88.

A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen):

- Ocupación con mercancías, materiales y escombros.
- Ocupación del vuelo con letreros y rótulos.
- Entrada de vehículos a través de las aceras.
- Instalaciones de barracas.
- Instalaciones de mercadillo.
- Ocupación con mesas y sillas.

B) Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:

- Expedición de documentos (modificación parcial).
- Licencias urbanísticas (modificación parcial).
- Licencia de apertura de establecimientos (modificación parcial).
- Piscina e instalaciones deportivas (sustituye a precio público).
- Cementerio (modificación parcial).
- Recogida de basuras y residuos sólidos (modificación parcial).
- Distribución domiciliaria de agua potable (sustitución).
- Servicio de extinción de incendios (sustitución).
- Servicio de ayuda a domicilio (sustitución).
- Enseñanzas municipales (sustitución).
- Servicio de alcantarillado (modificación parcial).

No habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición, se eleva a definitivo el acuer-

do de 27 de octubre de 1998, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de citada Ley, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las ordenanzas citadas en el apartado A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes tasas, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su apartado 1.º, refiriéndose al artículo 20.3 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/88, cambiando la denominación de precio público por tasa en el resto de los artículos en que se cita y la disposición de entrada en vigor el 1.º de enero de 1999, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En las ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia su fundamento legal en el artículo 1.º, citándose el artículo 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98 y disposición de entrada en vigor el 1.º de enero de 1999, sin que sufran variación en el resto del texto, salvo las ordenanzas de piscinas, distribución domiciliaria de agua potable, etc., que, aparte del cambio de denominación de precio público o tasa, en su titulación y artículos correspondientes, varía su fundamentación legal en el artículo 1.º, sin que se alteren las tarifas en el resto del texto, como ocurre con las ordenanzas del apartado A) citadas en el párrafo anterior. Certifico.

Lerma, a 11 de diciembre de 1998. — El Secretario, Teófilo del Olmo Farrán. — V.º B.º El Alcalde, Diego Peña Gil.

10454.-8.550

### Junta Administrativa de Temiño

Aprobado por esta Junta Administrativa, en sesión de 10 de noviembre de 1998, el proyecto de captación, conducción y potabilización de agua en Temiño, redactado por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Peraita Lechosa, se expone el mismo al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de posibles reclamaciones.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Administrativa de Temiño.

Temiño, a 11 de diciembre de 1998. — La Alcaldesa, Eusebia Güemes García.

10456.-6.000

## DIPUTACION PROVINCIAL

### INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD

*Convocatorias para proveer tres puestos de trabajo, uno de Técnico Económico y dos de Administrativos de la plantilla de personal laboral fijo de este Instituto*

La Junta de Gobierno de este Instituto, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1998, como medida cautelar acordó suspender la ejecución del desarrollo de dichas convocatorias publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 210 del día 4 de noviembre de 1998 y sujetar su eficacia a los términos que resulten del informe que, a través de la Diputación Provincial se acuerda solicitar a la Dirección General para la Administración Local del M.A.P.

Burgos, 14 de diciembre de 1998. — El Presidente de la Junta de Gobierno, Marcelino Maté Martínez. — El Secretario General, José María Manero Frías.